



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 150 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 JUL 2019

Visto, la Carta de fecha 01 de abril de 2019 con registro N° 2090-2019-SGRH, presentada por el Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel, el Informe N° 030-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0032-2018-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel para desempeñar el puesto de Ingeniero III en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, por el periodo del 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018, con una remuneración mensual de S/ 4,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, a través del Memorando N° 291-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de marzo de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0032-2018-GORE-ICA no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral;

Que, mediante Carta con registro N° 2090-2019-SGRH, el Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel solicita se efectúe la liquidación y pago de vacaciones truncas del periodo laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Informe N° 067-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 16 de abril de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente laboró durante el periodo del 01 de agosto de 2018 al 24 de marzo de 2019, cuenta con vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 01 de agosto de 2018 al 24 de marzo de 2019 conforme a lo informado por la encargada del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, acumulando un tiempo de servicios siete (07) meses y veinticuatro (24) días, cuenta con vacaciones trunca al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones;

Que, en consecuencia, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trunca, esta asciende al importe de dos mil seiscientos con 00/100 (S/ 2,600.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);



Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trunca a favor del Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;



Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Faustino Eusebio Moreno Montiel en el importe de dos mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 2,600.00) del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2018 al 24 de marzo de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de agosto de 2018 al 24 de marzo de 2019

07 M y 24 D

Remuneración mensual: S/ 4,000.00

$S/ 4,000.00 \times 234d / 360d = S/ 2,600.00$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE